

doña Mercedes Iglesias Agalia, que en el recurso es parte Apelante, representada por el Procurador don Manuel J. Onrubia Baturone, contra don Pablo Matito Talamino, en situación de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal

#### F A L L A M O S

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone en nombre y representación de doña Mercedes Iglesias Agalia, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Sevilla, debemos completar la mentada resolución, en el sentido de conceder a la apelante una pensión compensatoria de 200 euros mensuales, y anualmente actualizable conforme a las variaciones del IPC, con una vigencia temporal de tres años, sin hacer distribución entre los cónyuges litigantes de las cargas familiares consistentes en los préstamos, hipotecario y personal, subsistentes; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la dictó en lugar y fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Pablo Matitos Talamino, expido la presente en Sevilla a treinta de marzo de dos mil seis.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 205/1992. (PD. 1347/2006).*

NIG: 2906742C19924000014.  
Procedimiento: Ejecutivos 805/1992. Negociado: AA.  
Sobre: Reclamación Cantidad.  
De: Banco Urquijo, S.A.  
Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.  
Letrado: Sr. Alcázar Moris, Federico del.  
Contra: Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata, Felipe Llorente Villarreal y Trinidad Valencia Molina.  
Procurador: Sr. Juan García Sánchez Biézma.  
Letrado: Sr. Cubo Báez, Antonio y Cubo Báez, Antonio.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivos 805/1992 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Banco Urquijo, S.A., contra Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata, Felipe Llorente Villarreal y Trinidad Valencia Molina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a seis de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Ejecutivos 805/1992 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Urquijo, S.A., con Procuradora doña Labanda Ruiz, Concepción, y Letrado don Alcázar Moris, Fed-

rico del; y de otra como demandados Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata, Felipe Llorente Villarreal con Procurador Juan García Sánchez Biézma y Letrado don Cubo Báez, Antonio, y Trinidad Valencia Molina con Procurador don Juan García Sánchez Biézma y Letrado don Cubo Báez, Antonio, sobre Reclamación Cantidad, y,

#### F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Promociones Puerto Malagueño, S.A., Arturo Varela Vargas, Emilia Castilla Carrión, Antonio Fernández Ruiz, Nieves Iglesias Carmona, José García Cuesta, Victoria Mateo Mata y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad asciende a 5.660.513 pesetas, más 2.500.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, a cuyo pago debo condenar y condeno a las partes demandadas, con imposición de las costas a los condenados causadas por el actor.

Que debo absolver y absuelvo a los demandados don Felipe Llorente Villarreal y doña Trinidad Valencia Molina de los pedimentos de la parte actora, imponiéndole las costas causadas por los demandados al actor ejecutante Banco Urquijo, S.A., de conformidad con lo establecido en los arts. 1473 y 1474 de la LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Arturo Varela Vargas y doña Emilia Castilla Carrión, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a ocho de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre medidas provisionales núm. 233/2005. (PD. 1345/2006).*

NIG: 2906742C20050003059.  
Procedimiento: Medidas Provisionales 233/2005. Negociado: AR.  
De: Doña Eva Rodríguez Gordón.  
Procurador: Sr. José Manuel Páez Gómez.  
Letrada: Sra. Isabel de los Riscos Angulo.  
Contra: Don Gerardo Felipe Rodríguez Arias.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas Provisionales 233/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Málaga a instancia de doña Eva Rodríguez Gordón contra don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NUM. 37/06

En la ciudad de Málaga a veintiséis de enero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 16

de los de Málaga y su Partido los presentes autos seguidos para la adopción de medidas provisionales núm. 233/05; en el que son parte doña Eva Rodríguez Gordón representada por el Procurador don José Manuel Páez Gómez asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Isabel de los Riscos Angulo, y don Gerardo Felipe Rodríguez Arias y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### D I S P O N G O

La adopción de las siguientes medidas:

1.º La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad a doña Eva Rodríguez Gordón, ejerciéndose conjuntamente por ambos padres la patria potestad sobre aquella.

2.º Como régimen de visitas para don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, éste podrá estar en compañía de la hija sujeta a la patria potestad que está bajo la guarda y custodia del otro progenitor en la forma que concierte con este, debiendo preavisar a la madre con al menos 72 horas de antelación, y guardándose las siguientes garantías, hasta que otro informe pericial analice la relación paterno-filial, las visitas se realizarán sin pernocta, en presencia de una tercera persona, y con expresa prohibición de abandonar territorio español con la menor sin autorización materna o judicial.

3.º Por el capítulo de alimentos a la hija menor, don Gerardo Felipe Rodríguez Arias abonará a doña Eva Rodríguez Gordón, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad mensual de 300 euros, suma que será, anualmente actualizada, conforme al IPC publicado por el INE u organismo que los sustituya. Debiéndose abonar desde la fecha de interposición de la demanda, 3 de febrero de 2005.

Todo ello, sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de la presente pieza.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno. Y llévase testimonio de la misma a los autos principales a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, extendiendo y firmo la presente en Málaga a seis de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 160/2005. (PD. 1341/2006).*

NIG: 2906742C20050003059.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 160/2005.  
Negociado: AR.

De: Doña Eva Gordon Rodríguez.

Procurador: Sr. José Manuel Páez Gómez.

Letrada: Sra. Isabel de los Riscos Angulo.

Contra: Don Gerardo Felipe Rodríguez Arias.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 160/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.

Dieciséis de Málaga a instancia de Eva Gordon Rodríguez contra Gerardo Felipe Rodríguez Arias sobre Guarda y Custodia y Alimentos de Menor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 220/06

En la ciudad de Málaga, a nueve de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los presentes autos sobre Medidas de Guarda y Custodia y Alimentos de Menores número 160/05, promovidos por el Procurador don José Manuel Páez Gómez, asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Isabel de los Riscos Angulo, en nombre y representación de doña Eva Gordon Rodríguez frente a don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en situación procesal de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda presentada por doña Eva Gordon Rodríguez representada por el Procurador don José Manuel Páez Gómez, frente a don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en situación procesal de rebeldía, debo acordar las siguientes medidas referentes a la guarda y custodia y alimentos de la hija común:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad a doña Eva Gordon Rodríguez, ejerciéndose conjuntamente por ambos padres la patria potestad sobre aquella. Y con el ejercicio ordinario de dicha patria potestad, en exclusividad, para la Sra. Gordon Rodríguez.

2. Como régimen de visitas para don Gerardo Felipe Rodríguez Arias éste podrá estar en compañía de la hija sujeta a la patria potestad que está bajo la guarda y custodia de la madre en la forma que concierte con ésta, debiendo preavisar a la madre con al menos 72 horas de antelación, y guardándose las siguientes garantías, hasta que otro informe pericial analice la relación paterno-filial; las visitas se realizarán sin pernocta, en presencia de una tercera persona del entorno materno de la pequeña y con expresa prohibición de salida del territorio español de la pequeña, salvo autorización materna o de las autoridades judiciales españolas: Debiéndose oficiar a la Policía de Fronteras en dicho sentido.

3. Por el capítulo de alimentos a la hija menor don Gerardo Felipe Rodríguez Arias abonará a doña Eva Gordon Rodríguez, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad mensual de 300 euros, en la cuenta corriente designada por doña Eva Gordon Rodríguez: 3058-0752-52-2810850723; de la Entidad Cajamar. Suma que será anualmente actualizada conforme al IPC publicado en el INE u organismo que los sustituya. Debiéndose abonar desde la fecha de interposición de la demanda: 3 de febrero de 2005.

Todo ello, sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Y en el caso de que se pudiera practicar la notificación personal al demandado, éste deberá señalar un domicilio de notificaciones en territorio español.

Así, por esta mi sentencia que se unirá al legajo de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.